

ACTA. En Montevideo, el 24 de enero de 2013 comparecen ante la DINATRA los integrantes del Consejo de Salarios del Grupo N° 15, Subgrupo "Servicio de Acompañantes", en representación del Poder Ejecutivo por el Dr. Nelson Díaz, Lic. Fausto Lancellotti y Lic. Laura Torterolo; en representación de los Trabajadores, los Sres. Victor Muniz y Eolo Mendoza; en representación de los Empleadores el Dr. Juan Mailhos

### HACEN CONSTAR

**PRIMERO:** Que se procede a fijar el incremento salarial correspondiente al segundo ajuste acordado en el convenio suscrito por las partes el 14 de noviembre de 2014.

Que en virtud de lo establecido en la cláusula cuarta del acuerdo referido, el porcentaje de aumento salarial que regirá para los salarios mínimos del sector, a partir del 1° de enero de 2013 es el siguiente: **7,48%** resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: a) 2,5% por concepto de inflación esperada (centro de la banda del BCU para el semestre enero-junio 2013, b) 2% por concepto de crecimiento y 2,8% por concepto de adelanto del correctivo de inflación de julio de 2013.

Se determinan los salarios mínimos vigentes a partir del 1° de enero de 2013:

CATEGORÍA	VALOR HORA
Acompañante en Hospital o Sanatorio	\$ 47,01
Acompañante en Domicilio	\$ 49,54
Acompañante Enfermero	\$ 55,04
Promotor de Socios	\$ 8977

Con respecto al salario del Promotor de Socios se aclara que el mínimo asegurado que antecede refiere a un régimen de labor completa y podrá ser integrado con retribución fija y variable (comisiones) conforme a la realidad de cada empresa.

Los trabajadores ocupados en empresas o filiales de empresas nacionales que cuenten con menos de tres mil afiliados, que se contarán de manera independiente en cada filial a tomar en cuenta, percibirán los siguientes salarios mínimos:

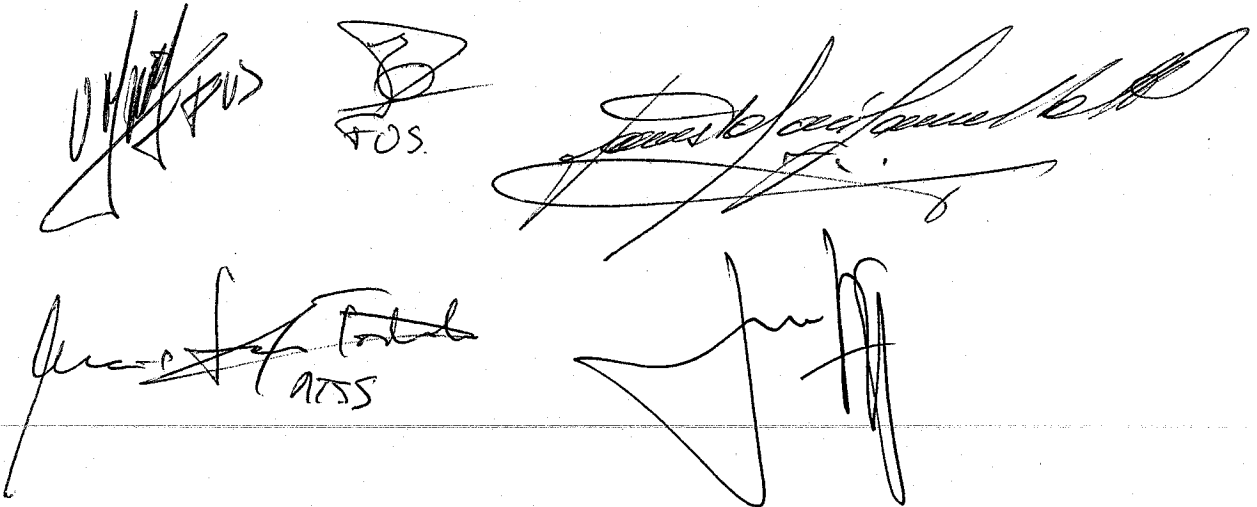
CATEGORÍA	VALOR HORA
Acompañante en Hospital o Sanatorio	\$ 44,05
Acompañante en Domicilio	\$ 47,01
Acompañante Enfermero	\$ 55,04

Los salarios establecidos en este artículo no podrán integrarse con retribuciones que tengan relación con los conceptos de antigüedad o presentismo. Si podrán computarse las partidas de alimentación no gravadas a que hace referencia el artículo 167 de la Ley N° 16713.

El pago de los salarios establecidos en este artículo se realizará de conformidad con las tareas efectivamente realizadas (sanatorio o domicilio).

Para los salarios por encima de los mínimos el porcentaje será de **3,94%** resultante de la acumulación de los siguientes conceptos: a) 2,5% por concepto de inflación esperada (centro de la banda del BCU para el semestre enero-junio 2013, b) 1,4% por concepto de crecimiento.

Leída la presente, las partes firman en señal de conformidad ocho ejemplares del mismo tenor.



The image shows four handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains two signatures: the first is a stylized signature with 'FOS' written below it, and the second is a more complex signature with 'FOS' written below it. The bottom row contains two signatures: the first is a signature with 'FOS' written below it, and the second is a signature with 'FOS' written below it.